

## Circular informativa

**INFCIRC/888**

11 de enero de 2016

**Distribución general**

Español

Original: inglés

---

# Comunicación de fecha 11 de septiembre de 2015 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo en relación con el informe del Director General sobre la aplicación de salvaguardias en el Irán

1. La Secretaría ha recibido una comunicación de fecha 11 de septiembre de 2015 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, que lleva adjunta una nota explicativa de la Misión Permanente acerca del informe del Director General sobre la “Aplicación del Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la República Islámica del Irán” que figura en el documento GOV/2015/50 (27 de agosto de 2015).
2. Esta comunicación y, atendiendo a la petición de la Misión Permanente, la nota explicativa, se distribuyen mediante el presente documento con fines de información.

MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN ANTE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)

Nº 120/2015

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica saluda a la Secretaría del Organismo y tiene el honor de solicitarle que distribuya a los Estados Miembros la nota explicativa adjunta de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el OIEA acerca del informe del Director General sobre la aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán (GOV/2015/50, de fecha 27 de agosto de 2015), la publique como documento INFCIRC y la ponga a disposición del público a través del sitio web del OIEA.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo la seguridad de su distinguida consideración.

[Sello]  
[Firmado]

Viena, 11 de septiembre de 2015

Secretaría de los Órganos Rectores  
A la atención de la Sra. Aruni Wijewardane,  
Secretaria, Órganos Rectores

**Nota explicativa de la  
Misión Permanente de la República Islámica del Irán  
ante el OIEA acerca del informe del Director General sobre la  
aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán  
(GOV/2015/50, de fecha 27 de agosto de 2015)  
Septiembre de 2015**

**Observaciones introductorias:**

La concertación del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) el 14 de julio de 2015 constituye un paso importante de la República Islámica del Irán y el E3/UE+3 encaminado a resolver, por medio de negociaciones y sobre la base del respeto mutuo, una crisis innecesaria, inventada a partir de acusaciones infundadas acerca del programa nuclear con fines pacíficos del Irán, a la que siguieron medidas injustificadas contra el pueblo del Irán que respondían a motivaciones políticas. El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el Irán también acordaron una Hoja de Ruta, como seguimiento de su cooperación en virtud del Marco de Cooperación, para acelerar y reforzar su cooperación y su diálogo con el fin de resolver, para finales de 2015, todas las cuestiones pendientes pasadas y presentes que no han sido aún resueltas por el OIEA y el Irán. Si bien la resolución 2231 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas refrenda el PAIC y contempla la terminación de todas las anteriores resoluciones injustificadas del Consejo contra el programa nuclear del Irán, en el reciente informe del Organismo se mantiene el formato antiguo con su contenido repetitivo. Por consiguiente, a nuestro pesar, la presente nota explicativa será parecida en contenido a las anteriores.

**I. Observaciones generales:**

1. Como se indicaba una vez más en el informe del Director General del OIEA, las actividades nucleares del Irán siguen siendo pacíficas y están sometidas a las salvaguardias totales del OIEA.
2. Los materiales nucleares del Irán nunca han sido desviados de un uso con fines pacíficos. El Organismo sigue verificando la no desviación de materiales declarados en las instalaciones nucleares y lugares situados fuera de las instalaciones (LFI) del Irán. Las seis cuestiones pendientes indicadas por el Organismo en el “plan de trabajo” mutuamente acordado (INFCIRC/711) quedaron resueltas y el anterior Director General informó de ello a la Junta de Gobernadores (GOV/2007/58 y GOV/2008/4).
3. La República Islámica del Irán ya ha expresado en anteriores documentos INFCIRC<sup>1</sup> su opinión sobre algunos párrafos repetidos del informe del Director General GOV/2015/34, de fecha 29 de mayo de 2015, que también figuraban en informes anteriores del Director General. No obstante, se reiteran las firmes reservas del Irán respecto de los siguientes puntos:

**A. Información sobre el diseño (versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios)**

El Irán aplicaba voluntariamente la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios desde 2003, pero suspendió su aplicación a raíz de la aprobación de las resoluciones ilegales del

---

<sup>1</sup> Documentos INFCIRC/786, 804, 805, 810, 817, 823, 827, 833, 837, 847, 849, 850, 853, 854, 857, 861, 866, 868, 871, 873 y 885.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas contra las actividades nucleares con fines pacíficos del Irán. No obstante, el Irán aplica actualmente la sección 3.1 de sus arreglos subsidiarios. En el marco del PAIC, el Irán empezará a aplicar dicha sección nuevamente.

## **B. Protocolo adicional**

1. El Protocolo Adicional no se puede considerar un instrumento jurídicamente vinculante hasta que no es ratificado por los Estados Miembros mediante el procedimiento jurídico establecido, y reviste carácter voluntario. Muchos Estados Miembros (54, según se informa en el IAS de 2014), incluido el Irán, no aplican ese protocolo voluntario. Conviene recordar que el Irán aplicó el Protocolo Adicional durante más de dos años y medio (de 2003 a 2006) de forma voluntaria como medida de fomento de la confianza. A pesar de que el Irán aplicó voluntariamente el Protocolo Adicional como medida de fomento de la confianza, en las reuniones de la Junta de Gobernadores se aprobaron resoluciones contra el Irán que eran injustificadas y respondían a motivaciones políticas. De conformidad con las normas reconocidas del derecho internacional, en ninguna circunstancia se puede obligar a un Estado soberano a adherirse a un instrumento internacional, en particular un instrumento como el Protocolo Adicional, que es de carácter voluntario. Es inaceptable que un instrumento voluntario se convierta en obligación jurídica para un Estado soberano sin el consentimiento de este. Como se reafirmó en la Conferencia de Examen del TNP de 2010 (NPT/CONF.2010/50 [Vol. 1]) y en las resoluciones pertinentes de la Conferencia General del OIEA, entre otras en la resolución GC(58)/RES/14, “la concertación de un Protocolo Adicional es una decisión soberana de los Estados”.
2. En la nota 79 del informe se dice que “[l]a Junta de Gobernadores ha confirmado en numerosas ocasiones, ya en 1992, que el párr. 2 del documento INFCIRC/153 (Corr.), que corresponde al artículo 2 del Acuerdo de Salvaguardias del Irán, autoriza e impone al Organismo el procurar verificar que no se desvían materiales nucleares de actividades declaradas (es decir, la corrección) y la inexistencia de actividades nucleares no declaradas en el Estado (esto es, la exhaustividad) (véanse, por ejemplo, los documentos GOV/OR.864, párr. 49, y GOV/OR.865, párrs. 53 y 54)”. Ahora bien, en virtud del Acuerdo de Salvaguardias, no se impone al Organismo que procure verificar la inexistencia de materiales y actividades nucleares no declarados (es decir, la exhaustividad) en un Estado Miembro con un acuerdo de salvaguardias amplias en vigor. De hecho, el Acuerdo de Salvaguardias dispone que el Organismo tiene “el derecho y la obligación de cerciorarse de que las salvaguardias se aplicarán, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, a todos los materiales básicos o materiales fisiónables especiales”. Al mismo tiempo, la Junta de Gobernadores nunca ha autorizado ni pedido al Organismo que procure verificar la no desviación de materiales nucleares de actividades declaradas (es decir, la corrección) y la inexistencia de actividades nucleares no declaradas en un Estado Miembro (es decir, la exhaustividad). Las actas consignadas en el documento GOV/OR.864 demuestran fehacientemente que era la expresión de una opinión personal y un mero resumen que realizaba el Presidente en esa reunión de la Junta de Gobernadores, tras el cual algunos Estados Miembros expresaron reservas para refutar la opinión del Presidente enunciada en la declaración. Por consiguiente, el documento GOV/OR.864 no constituye una decisión de la Junta ni debería servir de base para una “interpretación unilateral”. Por otra parte, el acceso del Organismo a información de fuentes de libre acceso no lo autoriza a exigir a un Estado Miembro que proporcione información o acceso fuera de lo previsto en su Acuerdo de Salvaguardias.
3. En el marco del PAIC, el Irán empezará a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional, hasta su ratificación por el Majlis (Parlamento).

### **C. Resoluciones ilegales de la Junta de Gobernadores del OIEA y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con el programa nuclear con fines pacíficos del Irán**

La República Islámica del Irán ya ha dejado claro que, atendiendo a las disposiciones que figuran en el Estatuto del OIEA y el Acuerdo de Salvaguardias, las resoluciones de la Junta de Gobernadores contra el Irán son ilegales e injustificadas. La cuestión del programa nuclear con fines pacíficos del Irán se ha remitido de manera ilegal al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En este contexto, no es legítimo ni aceptable que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas apruebe resoluciones contra el Irán que son ilegales e injustas y responden a motivaciones políticas. Incluso los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al adherirse al Plan de Acción Conjunto, ya han aceptado, en la práctica, que esas resoluciones ilegales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han dejado de ser válidas. En consecuencia, no es justificable ninguna solicitud del Organismo que emane de tales resoluciones.

Como se contempla en el preámbulo de la resolución 2231 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en virtud de la concertación del PAIC debería haber un cambio fundamental en la manera en que el Consejo de Seguridad enfoca esa cuestión. El mismo cambio fundamental debería darse en el OIEA, también en la Junta de Gobernadores.

### **D. Información detallada y confidencialidad**

1. El Organismo debería cumplir estrictamente sus obligaciones dimanantes del artículo VII.F del Estatuto del Organismo y el artículo 5 del Acuerdo de Salvaguardias entre la República Islámica del Irán y el Organismo, en los que se insiste en los requisitos de confidencialidad. Como se subrayó en anteriores notas explicativas del Irán, la información recopilada durante las inspecciones de las instalaciones nucleares debería considerarse confidencial. Sin embargo, una vez más, el informe, contraviniendo el mandato estatutario del Organismo y el Acuerdo de Salvaguardias (INFCIRC/214), contiene numerosos datos técnicos que no deberían haberse publicado.
2. Hay que recordar que el Organismo, en la “Declaración Conjunta sobre un Marco de Cooperación”, acordó seguir teniendo en cuenta las preocupaciones del Irán relativas a la seguridad, entre otras cosas mediante el uso del acceso controlado y la protección de la información confidencial. A este respecto, es motivo de preocupación que, incluso antes de que se distribuyan los informes del Organismo, se filtre información sobre esos informes a algunas agencias de noticias. Por consiguiente, seguimos solicitando al Organismo que investigue este grave asunto.
3. Uno de los elementos importantes de la Hoja de Ruta es la confidencialidad. El Organismo también se compromete a respetar las preocupaciones del Irán relativas a la seguridad. Dadas las amargas experiencias vividas en el pasado con respecto a la filtración de información clasificada fuera del Organismo y teniendo en cuenta los serios intentos de espionaje llevados a cabo por los infames servicios de inteligencia que incluso llegaron a perpetrar actos criminales y terroristas como asesinar científicos para lograr sus perversos objetivos, el Organismo debe redoblar sus esfuerzos por proteger la información confidencial que llegue a su conocimiento durante la aplicación de la Hoja de Ruta y el PAIC. El Irán nunca aceptará ninguna negligencia por la que se divulgue información clasificada.

## **II. Novedades:**

1. Durante la visita del Director General a Teherán el 2 de julio de 2015, el Excmo. Presidente Rouhani insistió en una reunión con el Director General en la buena disposición del Irán para acelerar el proceso de resolución de todas las cuestiones pendientes. El Excmo. Sr. Shamkhani, Secretario del Consejo Supremo de Seguridad Nacional, también mantuvo reuniones

constructivas con el Director General y ambos acordaron los principios de una hoja de ruta que dio origen posteriormente al acuerdo del 14 de julio de 2015.

2. En la “Declaración Conjunta sobre un Marco de Cooperación”, el Organismo y el Irán acordaron “reforzar su cooperación y su diálogo con el fin de asegurar el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán mediante la solución de todas las cuestiones pendientes que el OIEA no ha resuelto aún”. Tal como se acordó, “el Irán y el OIEA seguirán cooperando con respecto a las actividades de verificación que el OIEA deberá realizar para resolver todas las cuestiones actuales y pasadas”. En la Declaración Conjunta no se hace referencia alguna a la denominada “posible dimensión militar” ni a los “supuestos estudios”, ya que el Irán no ha admitido esos conceptos improcedentes. En consecuencia, expresamos una firme reserva acerca de la inclusión en el informe del Director General de cualquiera de las medidas prácticas acordadas ya aplicadas o que se vayan a aplicar en el contexto de la “Declaración Conjunta sobre un Marco de Cooperación”.
3. Basándose en el Marco de Cooperación, la República Islámica del Irán ha aplicado voluntariamente las 18 medidas prácticas acordadas por el Irán y el Organismo.
4. Además, para facilitar que el Organismo pueda esclarecer las cuestiones, el Irán ha reiterado en varias ocasiones su disposición a proporcionar al Organismo, voluntariamente y con carácter excepcional, acceso controlado a uno de los presuntos emplazamientos, en “la región de Marivan”. Se recuerda que el Organismo, en su informe de noviembre de 2011, afirmó que “[d]e la nueva información suministrada al Organismo por el mismo Estado Miembro se desprende que el Irán realizó los experimentos en gran escala con explosivos de gran potencia en la región de Marivan.” La región de Marivan, como mostramos al Organismo, tiene más de 2000 kilómetros cuadrados de superficie. Si se visitara el emplazamiento exacto resultaría fácil encontrar rastros de esos supuestos experimentos. Estamos convencidos de que esas acusaciones, como las demás, son falsas, infundadas e inventadas. Por lo tanto, el denominado “mismo Estado Miembro” que ya había dado información errónea al Organismo debe facilitarle las coordenadas del supuesto emplazamiento para que el Organismo pueda comprobar la veracidad de sus afirmaciones o, en su defecto, sincerarse y confesar que entregó información tergiversada al Organismo e indujo a engaño a otros Estados Miembros.
5. El Irán ha cooperado plenamente con el Organismo en lo que respecta a la aplicación de las medidas prácticas de conformidad con la “Declaración Conjunta sobre un Marco de Cooperación” y al suministro de toda la información solicitada sobre esas medidas. El Irán estima, por consiguiente, que todas las cuestiones pendientes relacionadas con esas medidas prácticas que ya han sido aplicadas están resueltas y cerradas.
6. El proceso de verificación del Organismo respecto de las actividades nucleares con fines pacíficos del Irán ha sido blanco de maniobras de inteligencia destinadas a introducir en el proceso considerable información falsificada. La República Islámica del Irán ha advertido muchas veces al Organismo a este respecto y también ha pedido acceder a los datos originales para comprobar la autenticidad de la supuesta acusación. Esperamos vivamente que el Organismo atienda esta petición y adopte un proceder claro y sin tacha.
7. Nunca ha habido ningún documento auténtico en relación con las afirmaciones sobre una posible dimensión militar y, como destacó el anterior Director General en sus informes (GOV/2009/55), incluso el Organismo dispone de medios limitados para validar de forma independiente la documentación que constituye la base de esas afirmaciones. No obstante, con arreglo a nuestras posiciones de principio, seguimos cooperando con el OIEA en algunas de las ambigüedades a fin de aclararlas y solucionarlas.

8. Como se refirió por carta al Director General del OIEA el 23 de agosto de 2014 (INFCIRC/867), una aeronave no tripulada (dron espía), construida y dirigida por el régimen israelí, violó el espacio aéreo iraní en un intento de realizar una misión de espionaje en la zona donde se encuentran las instalaciones nucleares de Natanz. Este acto de agresión, que mostró una vez más la verdadera naturaleza del régimen israelí, constituye una flagrante violación de las resoluciones pertinentes de la Conferencia General del OIEA sobre la inviolabilidad de las actividades e instalaciones nucleares con fines pacíficos, en particular las resoluciones de la Conferencia General 533 y 444, que estipulan, entre otras cosas, que “cualquier ataque armado o amenaza contra instalaciones nucleares dedicadas a fines pacíficos constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, del derecho internacional y del Estatuto del Organismo”. La República Islámica del Irán condena enérgicamente este acto de agresión, al tiempo que reitera su posición en el sentido de que se reserva el derecho a adoptar todas las medidas legítimas necesarias para defender su territorio y alerta contra ese acto de provocación, que entrañaría graves consecuencias para el agresor.
9. Como seguimiento de su colaboración en virtud del Marco de Cooperación, el Organismo y el Irán acordaron una Hoja de Ruta a fin de acelerar y reforzar su colaboración y su diálogo con el fin de resolver, para finales de 2015, todas las cuestiones pendientes pasadas y presentes que no han sido aún resueltas por el OIEA y el Irán. El Irán está decidido a dar fiel cumplimiento a los compromisos voluntarios contraídos en virtud de esa Hoja de Ruta. Como ya ha comunicado el Organismo, el Irán proporcionó por escrito explicaciones y documentos conexos el 15 de agosto de 2015, según lo acordado en la Hoja de Ruta. Asimismo, el Organismo examinó las explicaciones del Irán y el 8 de septiembre presentó sus preguntas, que serán estudiadas, y posteriormente se celebrarán reuniones técnicas conjuntas para proseguir las conversaciones.